



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	ADALBERTO OCHOA Y OTROS
Demandado	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ
Radicado	05001 33 33 007 2014 00919 00
Decisión.	Inadmite llamamiento en garantía

En el escrito de la contestación la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ, entidad demandada en el presente proceso, formuló llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A y LA PREVISORA S.A.

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ frente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, encuentra el Despacho que la póliza de responsabilidad civil aportada tiene una vigencia del 30 de diciembre de 2013 al 30 de diciembre de 2014¹, de lo cual se desprende que la misma no ampara el día de ocurrencia de los hechos, esto es, el 3 de mayo de 2012 fecha en la cual falleció el menor Diverney Ochoa Morales; en consecuencia, la entidad demandada deberá indicar al Despacho si para la fecha de ocurrencia del hecho dañino contaba con cobertura de responsabilidad civil extracontractual por parte de la aseguradora llamada en garantía.

De conformidad con lo anterior, **se inadmite el llamamiento en garantía formulado** por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A; para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, la entidad llamante en garantía subsane los requisitos antes mencionados.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, portador de la T.P. 89.129 del C.S.J, como apoderado principal y a los Doctores JUAN CARLOS VEGA CADAVID y NATALIA ARDILA RESTREPO portadores de las Tarjetas Profesionales No 67.949 y 206.671 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, para que representen a la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 129 del expediente.

Se hace saber que como lo dispone el Artículo 75 del Código General del Proceso, en el transcurso del proceso los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>

¹ Folio 4 cdno llamamiento 1.